BIBLIOTHEQUE DU BIT. CH-1211 GENEVE 22 itle: Boletin oficial.

2005-02-17 11:27:00

omponent:

Boletin oficial

ssue:

<N/A>

Couting List:

P09648 / COP 2

BOLETIN OFICIAL

VOLUMEN LXXXVI
SERIE A
2003





DOCUMENTOS

Acuerdo de Cooperación entre el Parlamento Latinoamericano y la Organización Internacional del Trabajo

Siendo que el objetivo del Parlamento Latinoamericano (en adelante denominado «el Parlatino») es el de actuar como un foro político al más alto nivel y como un eficaz promotor del desarrollo y la integración, siendo sus principios más relevantes la defensa de la democracia, la integración latinoamericana, la igualdad jurídica de los Estados, la solución pacífica de las controversias internacionales y la prevalencia de los principios de derecho internacional; destacándose entre sus propósitos el fomento del desarrollo económico y social integral de la comunidad latinoamericana, el respeto de los derechos humanos fundamentales, la supresión de toda forma de discriminación, la lucha en favor de la cooperación internacional, el fortalecimiento de los parlamentos nacionales y subregionales de América Latina y la difusión de la actividad legislativa;

Considerando que el objetivo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante denominada «la OIT») es lograr la justicia social mediante la mejora de las condiciones de trabajo; aumentar la creación de oportunidades para mujeres y hombres de manera que obtengan y conserven un empleo y remuneraciones decentes; mejorar la cobertura y la eficacia de la protección social para todos; promover el tripartismo y el diálogo social; promover las normas internacionales del trabajo, así como los principios y derechos fundamentales en el trabajo, tales como la libertad sindical y el derecho de negociación colectiva, la abolición del trabajo forzoso y del trabajo infantil, y la erradicación de la discriminación en materia de empleo, para que mujeres y hombres puedan acceder a un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana; y considerando que, con este fin, la OIT obra para promover políticas y programas coherentes y coordenados en todo el mundo, incluidas las Américas;

Siendo que los objetivos comunes de la OIT y del Parlatino son la prosecución de la paz y la democracia mediante la promoción de la cooperación internacional en sus respectivas áreas de competencia con el fin de fomentar el respeto universal de la justicia, el imperio de la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y siendo que estas metas y objetivos pueden ser efectivamente alcanzados a través de su cooperación y acción conjunta;

Ahora, por lo tanto, la OlT y el Parlatino, estando decididos a estrechar su cooperación dentro de sus respectivos mandatos constitucionales, acuerdan lo siguiente:

Artículo I General

- 1.1. El Parlatino reconoce las responsabilidades y esferas de acción que incumben a la OIT en virtud de su Constitución y se compromete a prestar un apoyo efectivo a las actividades de la OIT, de conformidad con los objetivos y principios de la Constitución de esta Organización y en concordancia con las políticas establecidas por los respectivos órganos rectores de las Partes.
- 1.2. La OIT reconoce que el Parlatino, organización regional de parlamentos nacionales, desempeña en virtud de su carácter y sus responsabilidades un importante papel en la promoción de la paz y la cooperación regional, en apoyo de los objetivos para los que se creó la OIT y en conformidad con éstos.
- 1.3. La OIT y el Parlatino convienen en que la consolidación de sus relaciones recíprocas de cooperación facilitará el desarrollo idóneo de las actividades que les son

comunes y complementarias, motivo por el cual se comprometen a intensificar dichas relaciones mediante la adopción de medidas prácticas que se precisan en las disposiciones siguientes del presente Acuerdo.

Artículo II Consultas e intercambio de información

- 2.1. El Parlatino y la OIT celebrarán consultas periódicas con el objeto de intercambiar puntos de vista sobre asuntos de interés común. Tanto la fecha como la forma que revestirán estas consultas serán objeto de acuerdo entre las Partes.
- 2.2. Cada organización mantendrá a la otra debidamente informada e intercambiarán conocimientos y experiencias en materia de políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y actividades en todos los ámbitos y niveles que tengan relación con los mencionados objetivos de desarrollo e integración.
- 2.3. Las Partes celebrarán consultas a efectos de facilitar la adopción, en sus respectivos Estados miembros, de acciones comunes para estimular el desarrollo de iniciativas en asuntos de interés común y contribuir al mismo.

Artículo III Representación mutua

- 3.1. El Parlatino será invitado a participar como observador en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo. El Parlatino podrá también ser invitado a participar en otras reuniones organizadas por la OIT en las cuales el Parlatino haya expresado interés.
- 3.2. La OIT será invitada a participar como observador en las reuniones del Parlatino. La OIT podrá también ser invitada a participar en otros encuentros organizados por el Parlatino en los cuales haya expresado interés.

Artículo IV Areas de cooperación

- 4.1. Para lograr una efectiva cooperación y coordinación entre las dos organizaciones, cada una designará a un funcionario de alto nivel encargado del seguimiento de los avances de tal cooperación y de actuar como enlace.
- 4.2. La OIT y el Parlatino estudiarán conjuntamente los campos en que se pueda desarrollar su cooperación recíproca y se ofrecerán una asistencia mutua adecuada con miras a respaldar futuras actividades conjuntas, en particular por lo que se refiere a:
- a) la promoción de la ratificación de los instrumentos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, así como de su aplicación, mediante la legislación y las reglamentaciones nacionales apropiadas;
- b) la promoción y la puesta en práctica de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, definidos en la Constitución de la OIT y en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en cuanto factores esenciales de la democracia y el desarrollo, y
- c) la prosecución de los objetivos comunes de promoción y consolidación de la democracia representativa en la región; la protección de los derechos humanos; y en general, en el ámbito del desarrollo económico, social, educacional, legislativo y cultural de los países latinoamericanos, así como todos aquellos asuntos que se relacionen con las actividades propias de ambas instituciones en los que exista un interés común.
- 4.3. Estas actividades conjuntas pueden comprender, pero sin limitarse a ello, la celebración conjunta, a intervalos apropiados, de reuniones o conferencias especiales

dedicadas a temas que queden comprendidos en la esfera de competencia de la OIT y que revistan una importancia y un interés especiales para los parlamentos y los parlamentarios, inclusive las medidas prácticas y de seguimiento derivadas de las actividades más importantes de la OIT.

- 4.4. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra asistencia para el estudio técnico de materias que queden comprendidas en sus respectivas esferas de competencia. Tales solicitudes serán examinadas por la otra organización, la cual, en el marco de sus políticas, programas y reglamentos, desplegará todos los esfuerzos a su alcance para dar una asistencia adecuada siguiendo las modalidades y orientaciones que al respecto convengan ambas organizaciones.
- 4.5. Cada organización aplicará sus propios procedimientos por lo que se refiere a la autorización y financiación de las actividades de realización conjunta.

Artículo V Entrada en vigor, enmiendas y duración

- 5.1. El presente Acuerdo, habiendo sido previamente aprobado por el Consejo de Administración de la OIT y por el Parlamento Latinoamericano, entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por los representantes facultados a tal efecto por las Partes.
- 5.2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo y de conformidad con las constituciones y reglamentos de las Partes. Las disposiciones en tal sentido entrarán en vigor un mes después de la notificación del consentimiento de ambas Partes.
- 5.3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, el cual cesará en sus efectos seis meses después de la notificación de la denuncia.

En testimonio de lo cual los abajo firmantes, debidamente facultados para representar a la OIT y al Parlatino, firman el presente Acuerdo.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, este día nueve de octubre de dos mil tres, en sendos originales redactados en español e inglés; ambos se considerarán textos originales y auténticos del Acuerdo.

Por el Parlamento Latinoamericano

Por la Organización Internacional del Trabajo

(Firmado) Ney Lopes Presidente

(Firmado) Agustín Muñoz Director Regional para las Américas